COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONVOCATORIA MÍNIMA CUANTÍA MI 055-DMORI-2020

Villavicencio (Meta), 14 de octubre de 2020

Señor(a):
VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
R/L MONICA ANDREA GORDILLO TORRES
Dirección: Calle 143 No. 49 – 11, Bogotá
Teléfono: 472 7207 – 350 453 7528 – 319 248 0991
Email: vimaserviciosysuministros@gmail.com
Ciudad,

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DE FECHA 14/10/2020 DENTRO DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MI 055–DMORI-2020.

Mediante el presente documento el señor Mayor **RONAL EDGARDO VARGAS TRIANA**, mayor de edad y domiciliada en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificado con la C.C. No. 79.957.458 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI, cargo para el cual fue asignada, mediante orden semanal No. 039 del 25 de septiembre del 2020 en su Literal B del artículo No. 124, expedida por la Dirección del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, debidamente facultado por esta para celebrar contratos a su nombre, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la Resolución 1417 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, quien en el curso de este documento se denominará **DISAN - DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** identificado con el NIT. 830.039.670-5; **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la señora **MONICA ANDREA GORDILLO TORRES,** en calidad de representante legal de la empresa **VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S,** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes datos:

TIPO DE CONTRATO	ADQUISICIÓN
CONTRATO No.	**231-DIGSA/DMORI-2020**
FECHA DE ACEPTACIÓN	14-Octubre-2020
CONTRATANTE	**My. RONAL EDGARDO VARGAS TRIANA** Oficial de Gestión Administrativa – DMORI Ordenador del Gasto
CONTRATISTA	**VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S,** representado legalmente por la señora MONICA ANDREA GORDILLO TORRES
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.085.753-0 CC. 1.019.005.742 de Bogotá D.C
OBJETO	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO QUE LABORA EN EL

	DISPENSARIO MEDICO ORIENTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución de la presente aceptación es hasta el 15 de Noviembre de 2020 y/o hasta agotar presupuesto. PARAGRAFO 1.- El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio.
CONDICIONES TÉCNICAS Y OFERTA ECONÓMICA	El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el numeral 3 de la Invitación Pública No. 055-DMORI-2020, tal y como se describe a continuación:

DESCRIPCION	MEDIDA O CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
UNIFORME EN TELA ANTI FLUIDOS TALLA S color blanco referencia 000.	3	$ 84.800	$ 16.112	$ 100.912	$ 302.736
UNIFORME EN TELA ANTI FLUIDOS TALLA M color blanco referencia 000	3	$ 84.800	$ 16.112	$ 100.912	$ 302.736
UNIFORME EN TELA ANTI FLUIDOS TALLA M Color caqui referencia 123.	6	$ 84.800	$ 16.112	$ 100.912	$ 605.472
TOCA Y PORTATOCA	6	$ 44.800	$ 8.512	$ 53.312	$ 319.872
ZAPATO CERRADO CUERO	6	$ 64.000	$ 12.160	$ 76.160	$ 456.960
ZAPATOS TIPO TENIS Talla 39	3	$ 128.000	$ 24.320	$ 152.320	$ 456.960
ZAPATOS TIPO TENIS Talla 37	3	$ 128.000	$ 24.320	$ 152.320	$ 456.960
BUSO (tipo camisilla) Talla S	3	$ 24.000	$ 4.560	$ 28.560	$ 85.680
BUSO (tipo camisilla) Talla L	3	$ 24.000	$ 4.560	$ 28.560	$ 85.680
BUSO (tipo camisilla) Talla M	6	$ 24.000	$ 4.560	$ 28.560	$ 171.360
			TOTAL	**$ 822.528**	**$ 3.244.416**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en la aceptación de oferta se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución de la aceptación de oferta.

VALOR	El valor del contrato es HASTA por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($3.244.416)** IVA incluido, respaldado por el CDP No. 29120 del 02 de Julio de 2020, Rubro Presupuestal: No. A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), expedido por la Jefe de Presupuesto del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI.
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, se compromete a cancelar hasta el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($3.244.416)** IVA incluido, en UN SOLO PAGO a favor de VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S, a la cuenta de ahorros No. 337042477 del Banco Bogotá, de la ciudad de Bogotá, al recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato de acuerdo a los bienes entregados a la Dirección de Sanidad Ejercito – Dispensario Médico Oriente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: • Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor, y representante

	del contratista. • Situación de recursos por parte del ministerio de hacienda y crédito público dirección del tesoro nacional. (asignación cupo PAC). • Verificación por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar. • Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003. **Nota:** En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **Parágrafo primero**. Éste pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso. **Parágrafo segundo**. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago. **Parágrafo tercero**: El MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, realizará los pagos en la cuenta que acredite el contratista. **Parágrafo cuarto:** Los precios contenidos en la oferta entregada por el proponente no están sujetos a reajuste ni modificaciones durante la ejecución y/o adiciones que se le realicen en la etapa contractual, *excepto por caso fortuito probado y/o declaratoria de urgencia manifiesta por declaratoria de Estado de Emergencia que altere los valores del servicio contratado e impida que los mismos puedan mantenerse incólumes por el comportamientos de los mercados; la oferta y la demanda*. **Parágrafo quinto: SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que de conformidad con la presente aceptación de oferta deba efectuar el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora así: 15-01-11-008, que el presupuesto adjudicado para la presente aceptación es por la suma de hasta **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($3.244.416),** IVA INCLUIDO.
GARANTÍAS SOLICITADAS	El Contratista se obliga a constituir la garantía única, la cual respalda el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la presente aceptación de oferta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que se determinan a continuación:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniaria	10% del valor total del contrato	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor total del contrato	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más

	PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de la aceptación de oferta y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en la aceptación de oferta, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma de la aceptación de oferta que se le adjudique autoriza expresamente al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.
RESTEBLECIMIENTO AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, el DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE – DMORI se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.
INDEMNIDAD	El contratista deberá mantener indemne al DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE – DMORI, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación de la aceptación de oferta.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el Dispensario Médico Oriente a: **1.** Suscribir el contrato. **2.** Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones. **3.** Entregar los elementos o materiales de acuerdo a lo estipulado dentro

del plazo de ejecución del contrato.

4. **El contratista,** deberá tomar las medidas del personal beneficiado, en las instalaciones del DMORI, ubicado en la ciudad de Villavicencio, Meta.
5. Garantizar el envío de los materiales o elementos de tal forma que estos lleguen al servicio en óptimas condiciones.
6. Entregar los materiales o elementos en las instalaciones del DMORI (almacén) ya sea personalmente o por correo certificado a responsabilidad del contratista.
7. En caso de presentarse algún defecto a la recepción de los materiales o elementos el contratista deberá reponerlo en un plazo máximo de 48 horas.
8. Acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje).
9. Radicar las facturas; anexando tres copias de la siguiente documentación:

- Original de la factura (3 copias)

NOTA: De conformidad con el Artículo 47 de la Ley 594 de 2000, los documentos de archivo, sean originales o copias deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación. Para el efecto, el contratista deberá entregar la documentación en folios completos para sus respectivos pagos (No en medias hojas).

- Póliza y Aprobación de póliza
- Contrato (3 copias)
- Aportes parafiscales (3 copias)

10. Asistir a las citaciones de la Dirección de la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la interventoría haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. El contratista deberá cumplir en su integridad con la totalidad de las obligaciones laborales con sus trabajadores o terceros que de una manera u otra incida para la ejecución del objeto del contrato.
11. Cumplir con las especificaciones técnicas de la Invitación y de su oferta, en los términos allí previstos.
12. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
13. Entregar documentación pertinente al objeto del contrato.
14. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
15. Cumplir con la adquisición objeto del presente contrato de conformidad con las solicitudes que le formule el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE.
16. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en los documentos precontractuales al igual que las ofertadas en su correspondiente ofrecimiento.
17. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del

	CONTRATISTA con el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. **18.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **19.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.
OBLIGACIONES DEL DMORI	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, tendrá para con el CONTRATISTA; las siguientes obligaciones: **1.** Informar por escrito al **CONTRATISTA** cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato. **2.** Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los suministros que el Contratista haya efectuado con base en el contrato. **3.** El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista en la ciudad de Villavicencio, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato. **4.** El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con la adquisición de conformidad a las características y requerimientos exigidos en la Invitación y en la correspondiente oferta. **5.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 6345 de 2012. **6.** Verificar la calidad de la adquisición de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista. **7.** Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas. **8.** Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA. **9.** Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
	El supervisor de la presente aceptación de oferta es el **TS23. SONIA ROCÍO GONZÁLEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante Acto Administrativo No. 192 del 18 de Junio de 2020, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución de la aceptación de oferta, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases de la aceptación de oferta, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI con la firma de la presente aceptación de oferta, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el

DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución de la aceptación de oferta que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de la presente aceptación de oferta. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución de la presente aceptación de oferta según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **c)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en la presente aceptación de oferta. **d)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en esta aceptación de oferta, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la aceptación de oferta y verificar que su resultado se adecue a los términos de la presente aceptación de oferta. **e)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **f)** En caso de terminación anticipada de la presente aceptación de oferta por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **g)** El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI la información que le requiera. **h)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de la presente aceptación de oferta. **<u>Tendrá las siguientes facultades en particular:</u>** **a)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto de la presente aceptación de oferta. **b)** Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en la presente aceptación de oferta. **c)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución de la aceptación de oferta. **d)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento de la aceptación de oferta. **e)** Exigir el cumplimiento de la aceptación de oferta en todas y cada una de sus partes. **f)** Atender y resolver en coordinación con el DISPENSARIO MEDICO

	ORIENTE – DMORI todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **g)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013). **h)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos de la aceptación de oferta.
INHABILIDADES E INCOMPATIBLES	La señora MÓNICA ANDREA GORDILLO TORRES representante legal de **VIMA INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S,** manifestó en su propuesta bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso de inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley para contratar, y especialmente en las previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14,15,16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, o las normas que la sustituyan.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a ºº-cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Antes de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes intentarán solucionar las controversias surgidas con ocasión del contrato a través de la utilización de mecanismos de solución de conflictos de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, para lo que las partes se reunirán y de común acuerdo designaran el mecanismo de solución para la controversia que se presenta, de no llegarse a un acuerdo cualquiera de las partes podrá acudir directamente al Arbitramento. **<u>Descripción de las opciones:</u>** ***Amigable composición:*** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición de la Cámara de Comercio de Villavicencio, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. ***Conciliación:*** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Cámara de Comercio de Villavicencio, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento. ***Cláusula compromisoria:*** El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Villavicencio y estará sujeto al reglamento de la Cámara de Comercio de Villavicencio. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por

	tres árbitros, quienes será abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los la Cámara de Comercio de Villavicencio. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación y el laudo arbitral si hay lugar a ello es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.
CLAUSULA DE MULTAS Y SANCIONES	Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud de la presente aceptación de oferta. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **1.** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución de la presente aceptación de oferta, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **2.** En el evento de presentarse devolución del servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas la presente aceptación de oferta, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **3.** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **4.** La Entidad podrá declarar el incumplimiento la presente aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente aceptación de oferta, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva

	por parte del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, no solo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución la presente aceptación de oferta, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la presente aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo la presente aceptación de oferta, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor la presente aceptación de oferta, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente aceptación de oferta, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI.
CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación, o en cualquier otro evento de incumplimiento del contratista para el que el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.
CESIONES	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por

	escrito del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
SUSPENSIÓN - MODIFICACIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes, o de manera unilateral por parte de la entidad contratante, suspender temporalmente o prorrogar el plazo de ejecución del contrato; igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o la entidad contratante, como por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la entidad contratante por no haberlas constituido o mantenido vigente.
TERMINACIÓN UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual.
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN	En los siguientes eventos: **1.** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2.** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3.** Por acuerdo bilateral; **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento e iii) informe final de ejecución. Si vencido este plazo EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
DEMAS ESTIPULACIONES	Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio

	previo, en la invitación de mínima cuantía y en los principios que regla la contratación estatal. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen la presente aceptación de oferta y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las partes contratantes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META y recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA en Dirección: Calle 143 No. 49 – 11, Bogotá. Teléfono: 472 7207 – 350 453 7528 – 319 248 0991, Email: vimaserviciosysuministros@gmail.com.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los Catorce (14) días del mes de Octubre de dos mil Veinte (2020).

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO,

My. RONAL EDGARDO VARGAS TRIANA
Subdirector administrativo y financiero DMORI
(Ordenador del Gasto)

EL CONTRATISTA,

R/L MONICA ANDREA GORDILLO TORRES
1.019.005.742 de Bogotá D.C
VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S

TS23. SONIA ROCÍO GONZÁLEZ GÓMEZ
Supervisor Contrato

VoBo: Abogado JEISSON FERNANDO CLAROS POLOCHE
Asesor Jurídico DMORI